



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-000094-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva dentro del término para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja. Barrancabermeja, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por MILLER ANTONIO PACHECO LÓPEZ a través de apoderado judicial contra JOSÉ ULISES AGUDELO RUÍZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado dentro del término por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 671 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de por MILLER ANTONIO PACHECO LÓPEZ contra JOSÉ ULISES AGUDELO RUÍZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) SEISCIENTOS MIL PESOS COP (\$600.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a julio de 2020, exigible el 1 de agosto de 2020.
- b) SETECIENTOS MIL PESOS COP (\$700.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento de agosto de 2020, exigible el 1 de septiembre de 2020.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que las anteriores obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas y demás solicitudes se decidirán en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Previo a resolver la solicitud de emplazamiento y dado que la parte actora manifiesta en la demanda inicial la dirección de notificaciones del empleador, inténtese notificarse de forma personal al demandado en el lugar de trabajo conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.